



Expediente: **056600337521**
Radicado: **RE-02073-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2022** Hora: **10:10:49** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **134-0001 del 04 de enero de 2021**, interesado manifiesta a la Corporación los siguientes hechos "(...) *Un grupo de personas está talando una parte de la rivera del río Dormilón, el área es conocida por ser un sitio de amañadero del mono Titi (...)*"

Que, a través de Resolución No. **R_BOSQUES-RE-00199 del 18 de enero de 2021**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de las actividades de tala rasa y aprovechamiento de flora silvestre, sin los respectivos permisos, a los señores **LUIS FERNANDO MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.351.954** y **ANDRÉS CIRO**, sin más datos, que se vienen realizando en la ribera del río Dormilón, en la vereda El Trique del municipio de San Luis.

Que, por medio de la **Correspondencia externa con radicado No. CE-02402 del 11 de febrero de 2021**, el señor **LUIS FERNANDO MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía número **70.351.954**, presentó descargos e informó a esta Corporación que desconocía la normatividad ambiental para realizar los aprovechamientos forestales.

Que por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-02161 del 15 de marzo de 2021**, se le informó al señor **LUIS FERNANDO MARÍN**, que, Cornare realizará visita de verificación de las obligaciones contenidas en la resolución No. **R_BOSQUES-RE-00199 del 18 de enero de 2021** y que tendrá que garantizar la supervivencia del material vegetal plantado, mediante actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 03 de mayo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02991 del 12 de mayo de 2022**, dentro del cual se consignó que:



"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 03 de mayo de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -74° 58' 43,5" Y: 6° 01' 68,2" Z: 779 identificado con el PK predios 6602001000002000018, localizado en la vereda El Trique del Municipio de San Luis, durante el recorrido se pudo evidenciar la siguiente situación:

- El señor **Luis Fernando Marín Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.351.954**, propietario del predio y quien figuraba como presunto infractor en el asunto en deferencia, falleció el 03 de noviembre de 2021.
- De acuerdo a lo manifestado por la señora **MERLETIS REALES AYALA** Identificada con C.C 39.272.046 y Tel. 3136467491, viuda del señor Luis Fernando, el día que entregó el registro civil de defunción, que él señor Luis Fernando Marín, antes de fallecer, había dejado todo muy bien organizado y que los árboles como la mata ratón, frutales, y otros maderables, los había sembrado.
- El señor **Luis Fernando Marín**, acató las disposiciones contenidas dentro de la Resolución N° 00199-2021 del 18 de enero del 2021, dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala rasa y socola y aprovechamiento de flora silvestre.
- También se pudo evidenciar que el señor **Luis Fernando Marín**, recogió el material vegetal de lo talado, el cual fue apilando en varios sectores del predio, con el fin de agregarlos al suelo como materia orgánica.
- El predio presenta un positivo proceso de regeneración natural, se observan rastrojos altos y una amplia variedad de especies nativas que contribuyen enormemente al mejoramiento y la recuperación de las condiciones ambientales del área intervenida.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata, de las actividades de tala rasa y aprovechamiento de flora silvestre, sin los respectivos permisos, a los señores Luis Fernando Marín , identificado con cédula de ciudadanía No 70351954, y Andrés Ciro , sin más datos, que se viene realizando en la rivera del Rio Dormilón, en la Vereda El Trique del Municipio de San Luis, con coordenadas Geográficas.	03/05/2022	X			El señor Luis Fernando Marín , cumplió con la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala rasa y aprovechamiento de flora silvestre, en el Artículo Primero.
"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR El señor Luis Fernando Marín , identificado con cédula de ciudadanía No 70351954, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la	03/05/2022	X			El señor Luis Fernando Marín , dio cumplimiento a la siembra de los 500 árboles nativos de la región, Mata ratón, Abarco, Guamos, Chingalé, Majagua entre

<p>notificación de la presente actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la siembra de quinientos árboles nativos y guaduas en las áreas intervenidas, demarcadas con las coordenadas geográficas referentes en el Artículo Primero, de la presente Resolución. 		<p>otros árboles que había sembrado.</p>
---	--	--

26. CONCLUSIONES:

- El señor **Luis Fernando Marín Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.351.954, propietario del predio y quien figuraba como presunto infractor en el asunto en deferencia, falleció el 03 de noviembre de 2021
 - El señor **Luis Fernando Marín** dio cumplimiento a los requerimientos establecidos dentro de la Resolución N° 00199-2021 del 18 de enero del 2021, con la medida preventiva de suspensión inmediata, de las actividades de tala rasa, socola y aprovechamiento de flora silvestre.
 - El señor **Luis Fernando Marín** dio cumplimiento al Artículo Tercero de La Resolución N°00199-2021 del 18 de enero del 2021, con la siembra de los 500 árboles nativos de la región, se aprecia la siembra de especies como Mata ratón, Abarco, Guamos, Chingalé, Majagua, entre otros árboles que había sembrado.
 - El señor **Luis Fernando Marín**, recogió el material vegetal de lo talado, el cual fue apilando en varios sectores del predio, con el fin de agregarlos al suelo como materia orgánica.
 - El predio presenta un positivo proceso de regeneración natural, se observan rastrojos altos y una amplia variedad de especies nativas que contribuyen enormemente al mejoramiento y la recuperación de las condiciones ambientales del área intervenida.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.



Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 03 de mayo de 2022 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02991 del 12 de mayo de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02991 del 12 de mayo de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la **Resolución No. R_BOSQUES-RE-00199 del 18 de enero de 2021**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056600337521**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. 134-0001 del 04 de enero de 2021.
- Informe técnico de queja No. 00098-2021 del 12 de enero del 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02991 del 12 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de las actividades de tala rasa y aprovechamiento de flora silvestre, sin los respectivos permisos ambientales, impuesta a los señores **LUIS FERNANDO MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.351.954** y **ANDRÉS CIRO**, sin más datos, a través de la Resolución No. **R_BOSQUES-RE-00199** del 18 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones a los señores **LUIS FERNANDO MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.351.954** y **ANDRÉS CIRO**, sin más datos, por medio de la Resolución No. **R_BOSQUES-RE-00199** del 18 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. **056600337521**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

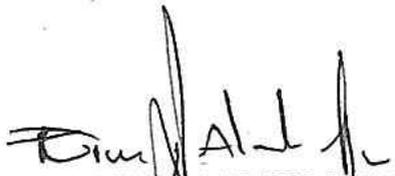
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **LUIS FERNANDO MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.351.954** y **ANDRÉS CIRO**, sin más datos, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 02/06/2022.

Expediente: 056600337521

Técnico: Jairo Alzate

Asunto: Queja ambiental - Archivo